

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2024-MPSR-J/GEMU.**

Juliaca, 13 de junio del 2024.

VISTOS. –

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°067-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 11 de marzo del 2024, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°163-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 09 de mayo del 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00020828-2024, de fecha 16 de mayo del 2024, INFORME N°045-2024-MPSR-J-GSPMA, de fecha 21 de mayo del 2024, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°172-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 28 de mayo del 2024, OPINIÓN LEGAL N°226-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha de recepción 12 de junio del 2024; y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de Su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inciso 5) ha establecido: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta";

Que, el texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo IV del título Preliminar, numeral "1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que los fueron conferidas"; en su artículo IV del título preliminar 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponde; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3° establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: "(...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)"; en su artículo 6° en cuanto a la motivación del acto administrativo, señala: "(...) 1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben de ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...)";

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°067-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 11 de marzo del 2024, el Abog. Clodoaldo A. Sánchez Justo – Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, resuelve respecto a la solicitud de declaración de vacancia del puesto de venta de la plaza internacional de San José II sector IV puesto de venta "S" 16, de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL PUESTO DE VENTA N°16**, Pabellon "S" sector IV ubicado en la Plataforma Comercial San José de la ciudad de Juliaca impuesto por Edgar Bendita Camasita con DNI N° 02407450, en el Expediente Administrativo N°00001917-2022. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por Edgar Bendita Camasita sobre aprobación automática con Silencio Administrativo Positivo, contenida en el Expediente N°00035340-2022 (...) **ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** por sustracción de la materia la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de primera y segunda notificación interpuesto por Raúl Bendita Camasita, en consecuencia, concluido el presente procedimiento, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, con RUT N°00023382-2022. **ARTICULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE** por sustracción de la materia la solicitud de **OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA** interpuesto por Raúl Bendita Camasita, en consecuencia, **CONCLUIDO** el presente procedimiento, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, con RUT N°00050318-2023-2022. **ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTE** por sustracción de la materia la solicitud de **OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO A LA TRANSFERENCIA DEL PUESTO DE VENTA N°16** pabellón "S" Sector IV ubicado en a plataforma comercial San José interpuesto por Edgar Bendita Camasita,



en consecuencia, concluido el presente procedimiento, de conformidad con los considerados expuestos en la presente Resolución, con RUT N° 00023929-2023.

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00016573-2024, de fecha 16 de abril del 2024, el Sr. Edgar Bendita Camasita, interpone ante la Municipalidad Provincial de San Román, recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°067-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 11 de marzo del 2024.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024, el Abog. Clodoaldo A. Sánchez Justo – Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, resuelve respecto al Recurso Administrativo de Reconsideración incoado en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°067-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 11 de marzo del 2024, de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado EDGAR BENDITA CAMASITA en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°067-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 11 de marzo del 2024, de los Expedientes N°00001917-2022 de fecha 17 de enero del 2022 solicitud de Vacancia del Puesto de Venta de la Plaza Internacional San José base IV puesto de venta "S" 16; RUT N°00035340-2022 solicitud de Silencio Administrativo; RUT N°0023929-2023 oposición a la transferencia de puesto de venta en el RUT N°16573-2024 (...).



Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°163-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 09 de mayo del 2024, el Abog. Clodoaldo A. Sánchez Justo – Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** el error material solo en la numeración de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024, que **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado EDGAR BENDITA CAMASITA en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°067-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 11 de marzo del 2024, de los Expedientes N°00001917-2022 de fecha 17 de enero del 2022 solicitud de Vacancia del Puesto de Venta de la Plaza Internacional San José base IV puesto de venta "S" 16; RUT N°00035340-2022 solicitud de Silencio Administrativo; RUT N°0023929-2023 oposición a la transferencia de puesto de venta en el RUT N°16573-2024 **DICE** RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, **DEBE DECIR** RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°162-2024-MPSR-J/GSPMA.

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00020828-2024, de fecha 16 de mayo del 2024, el Sr. Edgar Bendita Camasita, interpone ante la Municipalidad Provincial de San Román, recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024 y RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°163-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 09 de mayo del 2024, solicitando se declare fundado su escrito de fecha 14 de enero del 2022, sobre la declaratoria de vacancia del puesto de venta "S" 16 de la plataforma San José de la Base II Sector IV (...)

Que, mediante INFORME N°045-2024-MPSR-J-GSPMA, de fecha 21 de mayo del 2024, el Mg. Yony Apaza Justo – Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSRJ, el Expediente Administrativo respecto del Recurso de Apelación Incoado por Edgar Bendita Camasita, en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024 y RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°163-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 09 de mayo del 2024, el cual se encontraría pendiente de resolver.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°172-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 28 de mayo del 2024, el Mg. Yony Apaza Justo – Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por Edgar Bendita Camasita en contra de RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024 y RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°163-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 09 de mayo del 2024. **ARTÍCULO SEGUNDO. - ELEVAR** los actuados a la Gerencia Municipal para su avocamiento.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°226-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha de recepción 12 de junio del 2024, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, **OPINA** en relación a la **APELACIÓN** en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024 y RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°163-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 09 de mayo del 2024, en los siguientes términos:

- (...) Recurso Contenido en el RUT N°020828-2024, teniendo como argumento: a) Que el puesto de venta estaba conducido por el inquilino Arturo Apaza Hallasi conforme al acta de verificación de puesto de venta de fecha 03 de marzo del año 2022. b) Se ha demostrado también que el puesto de venta estaba conducido por la persona de Kenya Evelin Zuñiga Fernández (se adjunta copia certificada de la declaración prestada en fecha 23 de marzo del año 2024. (...); con fecha 17 de mayo del 2024, mediante RUT N°020957-2024, amplía su apelación, argumentando que en el recurso de reconsideración no se ha tomado en cuenta los actos cometidos por los funcionarios conforme se aprecia del acta de verificación de puesto de venta plataforma comercial de San José a horas 10:09 a.m. de fecha 07 de diciembre del 2022. Denotando que la Sra. Heydy Nelly Gonzales Gallegos jefe de Departamento de la Plataforma internacional San José y el Sr. Juan Jara Cayo en su condición de verificador, favorecieron y arreglaron con el administrado Raúl Bendita Camasita (...).
- (...) el administrado pretende se anule lo resuelto mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024 y RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°163-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 09 de mayo del 2024; sin embargo, no debemos dejar de advertir que conforme a los señalado por el Srt. 220° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, **"El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió**



el acto que se impugna para se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siendo así de la revisión al escrito no se advierte que haya ofrecido nueva prueba, por el cual corresponde a la autoridad administrativa efectuar una reevaluación o recame de lo resuelto en esta instancia, por lo que debe mantenerse subsistente el acto administrativo cuya nulidad se pretende. Ahora bien, al margen de lo señalado debemos precisar que el administrado pretende la nulidad de las resoluciones recurridas, empero conforme a los señalado en el numeral anterior, el administrado, no indica cual es el vicio que a su entender generaría su nulidad de pleno derecho; permitiéndonos concluir que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024, rectificadora por RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°163-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 09 de mayo del 2024 fue dictada conforme a ley y al derecho, no acarreado las consecuencia señaladas en el Art. 10° del TUO 274544 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004.2019-JUS, esto conforme se aprecia de los actuados del expediente administrativo de vistos; toda vez que la administración cumplió los procedimientos para el pronunciamiento técnico oportuno del Gerencias de Servicios Públicos y Medio Ambiente y Sub Gerencia de Mercados y Plataformas Comerciales, en su facultad de discrecionalidad normativa establecidas en el ROF en su Art. 126° establecido que son funciones de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente (...).

En tal sentido, siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la Revisión y Evaluación del Caso en concreto, mi despacho se acoge a la Opinión Legal del Asesor Jurídico de la MPSRJ – Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, quien mediante OOPINIÓN LEGAL N°226-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha de recepción 12 de junio del 2024, **OPINA:**

- ✓ Se declare infundado el recurso administrativo de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024, rectificadora por RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°163-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 09 de mayo del 2024, misma que fue concedida por la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°172-2024/GSPMA, de fecha 28 de mayo del 2024, dentro de los plazos establecido por el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN, incoado por el administrado **EDGAR BENDITA CAMASITA**, en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°362-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 02 de mayo del 2024, rectificadora por RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°163-2024-MPSR-J/GSPMA, de fecha 09 de mayo del 2024, en virtud a las consideraciones desarrolladas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la MPSR-J, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al administrado, en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

ARTÍCULO CUARTO. – RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieron presentes por acto u omisión que pudieran prevenir en conformidad a la normativa legal.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
 JULIACA

Leon, Luis Alberto Andrade Olazo
 GERENTE MUNICIPAL

CC.
 ALCALDÍA
 G. SECRETARÍA GENERAL
 G. SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
 ADMINISTRADO
 ARCHIVO.